

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 169/2021, de 11 de junio. Aprobación de la convocatoria de subvenciones para deporte adaptado, a través de entidades sin ánimo de lucro, año 2021**

El Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente la realización de actividades de deporte adaptado, a través de asociaciones sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y el Enclave de Treviño, durante el año 2021.

La Norma Foral 1/2021, de 26 de enero, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2021, recoge la partida 70.2.01.77.01.481.00.04.1 "Ayuda a Asociaciones de Deporte Adaptado", línea 70-0.085, por importe de 30.000,00 euros.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen:

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte adaptado a través de asociaciones sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y el Enclave de Treviño que regirán en el ejercicio 2021, cuyas bases se acompañan en anexo adjunto.

Segundo. Esta convocatoria cuenta con una dotación máxima de treinta mil euros (30.000 euros), que se regulará por lo previsto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, que aprobó las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte y las bases específicas que se incluyen en el anexo a esta orden foral.

Tercero. La partida presupuestaria que ampara este gasto es la 70.2.01.77.01.481.00.04.1, "Ayuda a Asociaciones de Deporte Adaptado" línea 70-0.085, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021, por importe de 30.000,00 euros, referencia de contraído 105-1971.

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada a las entidades solicitantes según las formas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 14 de junio de 2021

La Diputada de Cultura y Deporte
ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Deporte
ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ

Anexo

Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte adaptado a través de entidades sin ánimo de lucro. Año 2021

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión

La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar con la financiación de los gastos ocasionados por la organización y desarrollo de programas y actividades en torno al deporte adaptado entre el día 1 de enero y el 30 de septiembre del año 2021, que se celebren en el Territorio Histórico de Álava, así como en el Enclave de Treviño, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral 50/2019, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

Por deporte adaptado se entienden las actividades encaminadas a promover la práctica físico-deportiva entre colectivos de personas y colectivos con diversidad funcional, así como la competición en determinadas circunstancias.

Las actividades podrán ser de competición, de mantenimiento físico, así como otras de similares características.

Estas ayudas deben entenderse como una contribución que, juntamente con las que puedan realizar otras entidades tanto públicas como privadas, faciliten su realización.

Artículo 2. Imputación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la cantidad de 30.000,00 euros, imputables a la partida 70.2.01.77.01.481.00.04.1 denominadas "Ayuda a Asociaciones de deporte adaptado", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas

1. Serán entidades beneficiarias:

Entidades sin ánimo de lucro, radicadas en el Territorio Histórico de Álava y debidamente inscritas en el correspondiente Registro de Gobierno Vasco. De manera excepcional, aquellas entidades que, radicadas en el Enclave de Treviño, estén debidamente inscritas en el respectivo Registro de su Comunidad Autónoma.

2. No tendrán la consideración de beneficiarias:

— Aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

— Aquellas entidades que tengan partida nominativa propia en el presupuesto del Departamento de Cultura y Deporte, de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021 cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención.

Artículo 4. Programa y gastos subvencionables

1. Será subvencionable el gasto admitido según el apartado siguiente, devengado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades relacionadas con el deporte adaptado, fundamentalmente:

- La captación de nuevos y/o nuevas participantes y/o colectivos.
- La implantación de modalidades o especialidades deportivas.
- La consolidación o mejora técnica de las existentes.
- Las que favorezcan las actividades de mantenimiento físico deportivo.
- Las que se organizan para participar en actividades de competición.

2. Se entiende por gastos subvencionables, a los solos efectos del cálculo de puntos, los correspondientes a la actividad subvencionada referidos a los siguientes conceptos y por los porcentajes máximos subvencionables que se señalan:

a) Personal del colectivo arbitral, incluidos los desplazamientos del mismo.

b) Gastos de entrenadores/as, monitores/as deportivos/as, auxiliares y demás personal necesario para la realización de las actividades.

En caso de externalizar el servicio, las facturas han de ser de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad (se incluyen las personas contratadas específicamente por la entidad solicitante), quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

c) Canon, tasas de tráfico, así como otro tipo de tasas aplicables (no avales).

d) Gastos de asistencia médica, reconocimientos médicos, ambulancia, salvamento, asistencia veterinaria, herradores o herradoras, radioenlaces, control antidopaje, etc., todos ellos específicos para la actividad.

En caso de externalizar el servicio, las facturas han de ser de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad, quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

e) Los desplazamientos, en transporte colectivo, del personal implicado en la actividad (jugadores/as, entrenadores/as y delegados/as). Quedan excluidos los desplazamientos de deportistas no practicantes de deporte adaptado, directivos/as, familiares, así como del público en general.

f) Tasas de las licencias federativas, canon y/o tasas de inscripción federativa, así como canon y/o tasas de inscripción en competiciones federadas.

g) Alquiler y/o adquisición de material fungible y combustible imputable y necesario para la actividad.

h) Gastos de alquiler de materiales, equipos e instalaciones deportivas específicas para el desarrollo de las actividades para las que se solicita ayuda económica.

i) Alquiler y/o adquisición de material deportivo específico, no fungible, para el desarrollo de la/s actividad/es para la/s que se solicita ayuda económica.

3. No se considerarán gastos subvencionables a efectos del cálculo de la ayuda según el baremo de puntuación, aunque sí, a efectos del cómputo de los gastos totales de la actividad, los siguientes:

a) Gastos de dietas, alojamiento y manutención (comidas, lunch y demás tipo de ágapes) para las personas participantes, colectivo arbitral y directivo, etc. Se incluye el avituallamiento de la prueba.

b) Seguro general y/o específico para la actividad.

c) Equipaciones de entrenamiento y/o competición tales como camisetas, culotes, sudaderas, chándales, trajes de baño, kimonos y demás materiales de similares características, así como material de uso personal como coquillas, protectores dentales, gafas, puntas, cascos y demás elementos de similares características.

d) Obsequios a participantes (flores, camisetas, sudaderas, medallas conmemorativas, recuerdos y otros materiales de similares características, así como fotolitos y su impresión y/o grabación).

e) Gastos de representación, protocolo y otros actos similares.

f) Contratación de deportistas (caches, dietas y otros gastos similares).

g) Dietas o remuneraciones por mantenimiento de instalaciones.

h) Traslado y montaje de material.

i) Desplazamientos: para las actividades de competición oficial. No se considerarán los desplazamientos de deportistas, entrenadores/as y delegados/as, no incluidos en la actividad, directivos/as, familiares, así como del público en general. Para el resto de las solicitudes y/o actividades, quedan excluidos todo tipo de desplazamientos.

j) Gastos de preparación o adecuación de las instalaciones imputables y necesarias para la celebración de la actividad.

k) Alquiler de megafonía y locución.

l) Trofeos.

m) Cartelería (diseño, impresión, distribución, fotolitos y demás procedimientos de impresión) y publicidad en medios de comunicación.

n) Premios en metálico a participantes, premios en "especie" a participantes y otros de similares características.

o) Gastos de lavandería.

- p) Gastos de organización, dirección técnica y de desplazamiento de directivos.
- q) Material de oficina, fotocopias, material informático, correos, teléfono, creación y mantenimiento de página web, etc.
- r) Actividades culturales o de animación.
- s) Gastos de vigilancia y control de instalaciones y/o material.

En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

Las solicitudes dirigidas a la Diputada de Cultura y Deporte se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/kirol-egokitua-egiteko-dirulaguntza-deialdia>) o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Documentación a presentar

1. Documentación a presentar junto con la solicitud:

a. En el caso de entidades radicadas en el Enclave de Treviño: certificado de inscripción en el registro correspondiente de su comunidad autónoma.

2. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a esta comprobación, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima). Las entidades solicitantes de fuera del Territorio Histórico de Álava deberán aportar el certificado de la Hacienda correspondiente.

3. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

4. Solo podrá realizarse una solicitud por entidad y de acuerdo con las características señaladas en el artículo 4 de esta convocatoria.

Cuando para una misma actividad se realicen solicitudes tanto por la entidad promotora u organizadora y como por alguna entidad participante en dicha actividad, solo se tendrá en cuenta la solicitud de la entidad organizadora.

Artículo 7. Plazos de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 23 de julio del 2021 a las 13:00 horas.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Para la fijación de la cuantía se distribuirán puntos de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

POR EL PRESUPUESTO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Entre 0,01 y 1.000,00 euros	1
Entre 1.000,01 y 2.000,00 euros	2
Entre 2.000,01 y 3.000,00 euros	3
Entre 3.000,01 y 4.000,00 euros	4
Entre 4.000,01 y 5.000,00 euros	5
Entre 5.000,01 y 6.000,00 euros	6
Entre 6.000,01 y 7.000,00 euros	7
Entre 7.000,01 y 8.000,00 euros	8
Entre 8.000,01 y 9.000,00 euros	9
Entre 9.000,01 y 10.000,00 euros	10
Entre 10.000,01 y 11.000,00 euros	11
Entre 11.000,01 y 12.000,00 euros	12
Entre 12.000,01 y 13.000,00 euros	13
Entre 13.000,01 y 14.000,00 euros	14
Más de 14.000,00	15

3. Para el reparto de subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se dividirá el importe especificado en el artículo 2, entre la suma total de puntos obtenidos de la aplicación del baremo de puntuación por todas las entidades solicitantes, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada entidad.

4. A la cantidad obtenida en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites:

- Resultado de los gastos totales de la actividad menos ingresos totales de la actividad.
- El indicado por la entidad solicitante y señalado en la casilla "Importe solicitado"
- Gastos subvencionables.
- Límite general de 10.000,00 euros.

5. Tras la aplicación de estos límites, en el caso de que la suma de la cantidad a percibir por todas las entidades solicitantes sea inferior a la cuantía total de la convocatoria, se realizará un segundo reparto con la cantidad sobrante entre las entidades que no hayan llegado a los límites económicos establecidos en el apartado anterior.

Para este segundo reparto se dividirá la cantidad sobrante entre el número de puntos de las entidades que no hayan llegado a ninguno de los límites fijados en el apartado anterior, con

lo que se obtendrá un segundo valor de punto. Este segundo valor de punto se multiplicará por la cantidad de puntos otorgados a cada entidad. De esta forma se obtendrá la cantidad económica a asignar en este segundo reparto, que se sumará al primer reparto.

En caso de existir sobrantes económicos se repetirá sucesivamente la operación descrita en el párrafo anterior, hasta alcanzar la cantidad máxima de la convocatoria, o hasta que todas las entidades hayan alcanzado alguno de los límites del apartado anterior.

Artículo 9. Resolución

1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración presidida por la Dirección de Deporte de la que formarán parte, como vocales, la Jefatura del Servicio de Deporte y una persona del personal técnico adscrito al mencionado Servicio, actuando en funciones de Secretaría, con voz, pero sin voto, la Jefatura de la Secretaría Técnica de Cultura y Deporte.

La Comisión de Valoración, tras el análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta, para dictar la resolución, otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. En la resolución se hará constar la cuantía de las subvenciones, forma de pago documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades según las formas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Justificación y abono de la subvención

1. El abono de la subvención, se realizará previa justificación de los gastos realizados debidamente relacionados. La documentación se presentará, obligatoriamente, de forma telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica.

2. En un plazo que finalizará el 15 de octubre de 2021, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a. Impreso normalizado de memoria-liquidación debidamente cumplimentado.

b. Justificantes originales de gastos (facturas o recibos originales de la totalidad del gasto subvencionable). En los supuestos de facturas de gasto superiores a 500,00 euros, se deberá acreditar que se ha efectuado el pago de las mismas.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan la Normativa Fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A los efectos de computar las cuotas de IVA soportadas como gasto subvencionable, deberán aportar la resolución del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, o de la administración tributaria donde radique su domicilio fiscal en la que se le reconozca el carácter social de la Entidad previsto en el artículo 20 tres de la Norma Foral de IVA, a efectos de la aplicación de la exención del Impuesto contenida en el artículo 20 uno, apartado 13 de la norma.

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el/la beneficiario/a del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- Tiques de compra originales que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2021.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una vez realizada la actividad, cualquier modificación en los datos aportados y reflejados en la memoria-liquidación, que supongan variación respecto a los aportados en la solicitud, datos que sirvieron de base para el cálculo de la subvención, dará lugar a un nuevo cálculo de la misma con los criterios recogidos en el artículo 8 de la convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso superior a la destinada inicialmente.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma actividad o programa, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 12. Publicidad

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.
2. Asimismo se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus.
3. Los folletos, carteles y otro tipo de soportes que elabore la entidad beneficiaria para difundir la actividad subvencionada entre la ciudadanía deberán estar publicados en las dos lenguas oficiales. Además, en esta publicidad se hará un uso igualitario y no sexista del lenguaje y de las imágenes, garantizando una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

Artículo 13. Responsabilidades

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

Artículo 14. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria, será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.